RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ
DEMANDADO: MARLENY RICO VASQUEZ
EXPEDIENTE No: 2022-553.

En Bogotá D.C, a los seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante Dr. ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ, la demandada señora MARLENY RICO VASQUEZ y su apoderado sustituto el Dr. CARLOS BARRIOS ANGULO.

A U T O:

Se reconoce personería al Dr. CARLOS BARRIOS ANGULO, para actuar como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (Dcto.10. E. E). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

De los recursos de reposición y en subsidio apelación, formulados por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 27 de noviembre 2023 y notificado por estado del 02 de febrero 2024, que tuvo por contestada la demandada y cito audiencia ya que considera que la contestación de la demanda presentada por la parte demandada fue extemporánea (Dcto.09 E.E). Se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho no revoca su proveído del 27 de noviembre de 2023 y se mantiene a lo allí expuesto. De paso niega el recurso de apelación por no encontrarse la causal recurrida enlistada en el artículo 65 del CPTSS. NOTIFIQUE EN ESTRADOS.

Así mismo, procede a pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de medida cautelar consagrada en el Art.85A del CPT y SS, formulada por la parte actora en el libelo introductorio de la demanda a fin de que no se hagan nugatorias sus pretensiones, el cual hizo consistir en que la demandada señora MARLENY RICO VASQUEZ, como lo he referido en los hechos base de la demanda i) se niega a suscribir contrato o documento que la obligue a reconocer y pagar los honorarios causados y no pagados. ii) cuando la he requerido, para la exigencia del pago de los honorarios, argumenta tener serios quebrantos de salud, y para el efecto me exhibe historias clínicas, ordenes médicas, etc…, en las que se diagnostican enfermedades propias de su edad.

El Despacho se permite correr traslado de la parte demandada de la anterior medida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Despacho considera que no se encuentran debidamente acreditados los supuestos establecidos en el artículo 85 A del C.P.T.S.S, ya que no se demostró al Despacho la existencia de alguna razón suficiente para asegurar que la demandada no ha de garantizar el pago de las obligaciones laborales en una hipotética condena, por lo que se niega el decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Continúese con el trámite del proceso.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Luego de un receso de la audiencia de (10) minutos las partes solicitaron al unísono el uso de la palabra y concedido manifestaron:
Las partes y sus apoderados, de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por unos (08) días, con miras de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Ante la manifestación de las partes, se dispone: SUSPENDASE el presente proceso por (8) días, conforme al inciso 2 del artículo 161 del CGP. Para continuar la audiencia de trámite del artículo 77 del CPTSS, se señala la hora de las doce y un minuto de la tarde (12:01PM) del día lunes dieciocho (18) de marzo del año en curso, momento en el que se verificara el acuerdo conciliatorio al que finalmente puedan llegar las partes o en dado caso se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ
Fecha: 2024.03.07 15:33:26 -05'00'

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-06-03-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
1. https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c25fce0-8cc6-4ace-b283-7b28c00a8f97?vcpubtoken=a1ba77ae-73d9-4466-90e2-d6f24042b2b3 2. https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff019319-e15f-45d9-9567-bfe9fc490e27?vcpubtoken=b071247a-2062-4906-98ac-17da470e9b3e